



Factura: 001-001-000063276



20201701077P01572

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

| Escritura N°: | 20201701077P01572 | | | | | | |
|-------------------------------------|-------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 10 DE JULIO DEL 2020, (12:39) | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Natural | AYALA MARMOL ALEK ENRIQUE | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1712957404 | ECUATORIANA | CONSTITUYENTE | |
| Natural | AYALA ESPINOSA ANA GABRIELA | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1716226897 | ECUATORIANA | CONSTITUYENTE | |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | | Parroquia | | |
| PICHINCHA | | QUITO | | | BENALCAZAR | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | 800.00 | | | | | | |

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
BLANCO



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 rio.-

2 NUMERO: 20201701077P0 1572

3

4

5 CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA

6

7

ALPHA CONSULT S.A.

8

9

QUE OTORGA:

10

ALEK ENRIQUE AYALA MÁRMOL y

11

ANA GABRIELA AYALA ESPINOSA

12

13

CAPITAL SOCIAL: \$800.00

14

DI 3 COPIAS

15

PZ

16

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

17

VIERNES DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020),

18

ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, **Notario Septuagésimo Séptimo**

19

del cantón Quito, Distrito Metropolitano, comparecen con plena

20

capacidad, libertad y conocimiento: el señor **ALEK ENRIQUE AYALA**

21

MÁRMOL, de estado divorciado por sus propios derechos y la señorita

22

ANA GABRIELA AYALA ESPINOSA, de estado civil soltera por sus

23

propios derechos, todos por sus propios derechos. Los comparecientes

24

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta

25

ciudad de Quito, excepto la señorita ANA GABRIELA AYALA

26

ESPINOSA, con domicilio en Tabacundo de transito por esta ciudad de

27

Quito, legalmente hábiles y capaces, a quienes de conocer doy fe en

28

virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y a



petición de parte fueron comparados con el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyos documentos emitidos se adjuntan como habilitantes y demás documentos certificados por mí; advertidos que fueron los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura por mí el Notario, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de *compañía anónima, contenida en las siguientes clausulas: PRIMERA: COMPARECIENTES:* Intervienen en el otorgamiento de esta escritura.**

| Nombres y Apellidos o Razón Social | Nacionalidad | Estado Civil | Domicilio |
|------------------------------------|--------------|--------------|-----------|
| Alek Enrique Ayala Mármol | ECUATORIANA | DIVORCIADO | QUITO |
| Ana Gabriela Ayala Espinosa | ECUATORIANA | SOLTERA | TABACUNDO |

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero(l) Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1). -Del nombre. – El nombre de la compañía que se constituye es ALPHACONSULT S.A. Artículo Segundo (2). - Domicilio. - El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las



1 disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3). - Objeto
2 Social.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes
3 actividades: A. Operador de capacitación (OC) mediante la ejecución de
4 actividades de enseñanza o capacitación, para el desarrollo de
5 conocimientos y habilidades en un área específica, para que puedan ser
6 aplicados en el ámbito laboral; B. Diseño de programas curriculares, que
7 constan de uno o varios módulos, en los que el estudiante aprenderá a
8 realizar actividades explícitas desde lo más básico o reforzará el
9 conocimiento adquirido con anterioridad; C. Actuar como Organismos
10 Evaluadores de la Conformidad (OEC), a fin de otorgar la certificación
11 de personas en una o varias unidades de competencia y niveles de
12 cualificación, en función de los conocimientos, actitudes, habilidades y
13 destrezas que se dominan y se emplean en un contexto específico, sea
14 éste un empleo, ocupación determinada, ejercicio de una actividad
15 económica, arte u oficio; D. Brindar procesos de capacitación,
16 formación, post capacitación, y entrenamiento, mediante diferentes
17 modalidades de cursos, como son: cursos regulares, permanentes,
18 intensivos, personalizados, empresariales, grupales, individuales, a
19 distancia, virtuales, presenciales, semipresenciales, modalidad in-house,
20 talleres; E. Investigación y desarrollo de contenidos y desarrollo
21 tecnológico de aplicaciones y software en el área de la educación, de la
22 pedagogía, de la docencia, de la capacitación y de la evaluación de
23 competencias; F. Desarrollo de oferta formativa, metodologías de
24 aprendizaje y su enfoque práctico; G. Capacitación a Empresas para
25 mejorar las capacidades profesionales de empresas y personas; H.
26 Prestación de servicios de capacitación, consultoría, asesoría
27 especializada en el área de la bioseguridad, desinfección e
28 higienización, con el diseño personalizado de los procesos de



1 desinfección e higienización en función de las necesidades del Cliente; I.
2 Capacitación en técnicas de negocio, formulación y evaluación de
3 proyectos, actualización y mejoramiento de presupuestos y costos,
4 desarrollo de planes y programas en el área de bioseguridad,
5 desinfección e higienización; J. Formación y capacitación de los
6 trabajadores en el área de la bioseguridad, desinfección e higienización,
7 para la prevención de riesgos laborales en las empresas, determinando
8 la necesidad de que recursos humanos, mecánicos, químicos, etc., son
9 necesarios para cubrir las necesidades del Cliente; K. Preparación y
10 entrega de manuales e instructivos de uso para los programas
11 desarrollados en el área de la bioseguridad, desinfección e
12 higienización, necesarios para cubrir las necesidades del Cliente; L.
13 Prestación de servicios de consultoría y asesoría especializada en
14 general; M. Capacitación y Coaching personal, ejecutivo, laboral,
15 empresarial, familiar, de pareja, procesos de acompañamiento, escuela
16 para padres, escuela de parejas, y certificaciones. Prestación servicios
17 formación y aplicación de técnicas de Emotional Fitness y Meditaciones
18 Mindfulness. Investigación en coaching; N. Coaching y gestión de
19 conocimiento que capacita a profesionales para optimizar su trabajo y
20 papel dentro de una empresa, además de atender a la consecución de
21 objetivos y mejoras en ámbitos relacionados con la vida cotidiana de los
22 mismos, así como a sus destrezas generales en el plano laboral; O.
23 Capacitación y desarrollo de Cursos de Coaching, Cursos PNL,
24 procesos de Certificación de Coach Profesional con distintos niveles de
25 formación y competencias profesionales en el ámbito personal, familiar,
26 social, de pareja y laboral; P. Otorgamiento de certificaciones ACC
27 (Associate Certified Coach, es decir Coach Asociado Certificado) – PCC
28 Professional Certified Coach, es decir Coach Profesional Certificado)–



1 MCC (Master Certified Coach, es decir Coach Magister Certificado) de
2 ICF International Coach Federation, es decir Federación De Coach
3 Internacional) . Q. Formación y asesoría a empresas y a particulares,
4 actuando en todas las áreas que integran un negocio: área comercial,
5 área de recursos humanos, área de ventas, área de publicad y
6 promoción, entre otras; R. Entrenamiento de instructores y coaches
7 profesionales calificados tanto en el ámbito técnico como en el
8 pedagógico; S. Venta, distribución, comercialización, importación, de
9 materiales de soporte para el aprendizaje, como son aplicaciones
10 tecnológicas, software, libros, folletos, instructivos, material pedagógico,
11 temarios, y demás herramientas de soporte necesarias para el
12 aprendizaje; T. Importación, comercialización, distribución, venta de
13 productos de higiene y limpieza comercial, industrial y doméstica,
14 accesorios de limpieza y sanitización, de equipos de limpieza de uso
15 industrial y profesional, equipos de protección individual para la
16 protección de uno o varios riesgos que puedan amenazar la seguridad o
17 la salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal
18 fin; U. Importación, exportación, comercialización, venta al por mayor y
19 menor, soporte y asesoría comercial de los productos que la compañía
20 comercializa. Para la realización de su objeto Social, la Compañía
21 tendrá la capacidad amplia y suficiente de la que gozan los sujetos de
22 derecho, de conformidad con las Leyes, pudiendo realizar cualquier
23 operación comercial de representación de compañías nacionales y/o
24 extranjeras, y ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y
25 celebrar toda clase de actos o contratos, operaciones y transacciones
26 civiles y mercantiles, que estén relacionados con los intereses y fines
27 de la Compañía, no prohibidas por las leyes ecuatorianas, previo el
28 cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia.



1 Artículo Cuarto (4). - Plazo. - El plazo de duración de la compañía es de
2 CINCUENTA (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta
3 escritura. Título Segundo (II) Del Capital Artículo Quinto (5). - Capital y
4 de las acciones.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES
5 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00), dividido en
6 OCHOCIENTAS (800) acciones iguales, indivisibles, ordinarias y
7 nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
8 (US\$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del
9 CERO CERO UNO al OCHOCIENTOS inclusive. El capital Autorizado
10 es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
11 DE AMÉRICA (US\$ 1.600,00). Artículo Sexto (6). - De la Cesión de
12 Acciones: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de
13 cesión en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el
14 cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción
15 en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, en la forma
16 establecida por la Ley. Los accionistas tendrán derecho a negociar sus
17 títulos de acciones, sin limitación de ninguna clase, observando las
18 formalidades de ley para el traspaso. Artículo Séptimo (7). - Caso de
19 Perdida O Destrucción: Si una acción o un certificado provisional se
20 extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa
21 publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los
22 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,
23 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos
24 treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se
25 procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al
26 accionista. Artículo Octavo (8). - Aumento De Capital Social: El capital
27 de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las
28 nuevas acciones serán también de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS



1 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una, y sólo se entregarán a sus
2 suscriptores una vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho
3 preferencial para la suscripción de nuevas acciones, en proporción a las
4 que tengan al momento del aumento del capital. Los accionistas que
5 estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer
6 tal derecho preferencial, mientras no hayan pagado lo que estuvieren
7 adeudando por tal concepto. Título Tercero (III). Del Gobierno y de la
8 Administración. Artículo Noveno (9). - Norma general. - El gobierno de la
9 compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su
10 administración al Presidente y al Gerente General. Artículo Décimo (10).
11 - De los Administradores: La representación legal, judicial y extrajudicial
12 le corresponderá al Gerente General y Presidente en forma
13 INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o
14 impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el
15 Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de
16 este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General
17 nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores
18 será de TRES (3) años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El
19 Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones
20 previstas para los administradores en la Ley de Compañías y en estos
21 Estatutos. Artículo Décimo Primero (11). -De la Junta General de
22 accionistas. - La Junta General de Accionistas, constituyen el máximo
23 organismo de la Compañía, y es la expresión de la voluntad social y se
24 integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos, en
25 consecuencia, las decisiones que en ella se tomen de conformidad con
26 la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o
27 no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero
28 dejando salvado de acuerdo con la Ley, los derechos de los accionistas



1 minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la
2 Compañía. Artículo Décimo Segundo (12). Clases y Reuniones de las
3 Juntas Generales: Las juntas generales de accionistas son ordinarias y
4 extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, o
5 por vía telemática, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de
6 Compañías. En caso contrario serán nulas. Las juntas generales de
7 socios o accionistas deberán grabarse en soporte magnético de
8 conformidad con el reglamento que expida para el efecto la
9 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Es responsabilidad
10 del secretario de la junta incorporar el archivo informático al respectivo
11 expediente. No será obligatoria la grabación magnetofónica cuando se
12 trate de juntas universales. Las juntas generales ordinarias se reunirán
13 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
14 finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los
15 asuntos especificados en los numerales 2o., 3o. y 4o. del Art. 231 de la
16 Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
17 día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá
18 deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más
19 miembros de los organismos de administración creados por el estatuto,
20 aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas generales
21 extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
22 asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero (13).
23 - Dignatarios: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente
24 de la Compañía, y a su falta por el Gerente General o por el Accionista
25 elegido para cada caso. Actuará como Secretario el Gerente General y a
26 su falta, un Secretario Ad-hoc designado en la propia Junta. Artículo
27 Décimo Cuarto (14). - Competencia de la Junta General: La junta
28 general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los



1 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes
2 en defensa de la compañía. Es de competencia de la junta general: 1.-
3 Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos
4 de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario
5 cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a
6 los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro
7 organismo; 2.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los
8 informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca
9 de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.
10 Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que
11 proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no
12 hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; 3.- Fijar la
13 retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los
14 organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere
15 determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro
16 organismo o funcionario; 4.- Resolver acerca de la distribución de los
17 beneficios sociales; 5.- Resolver acerca de la emisión de las partes
18 beneficiarias y de las obligaciones; 6.- Resolver acerca de la
19 amortización de las acciones; 7.- Acordar todas las modificaciones al
20 contrato social; y, 8.- Resolver acerca de la fusión, transformación,
21 escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores,
22 fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los
23 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Artículo Décimo
24 Quinto (15). - Del Voto y Las Resoluciones: En las Juntas Generales, los
25 accionistas tienen derecho a voto, el mismo que será nominal, en
26 proporción al valor pagado de sus acciones. Las resoluciones de la
27 Junta General se adoptarán con la mayoría de los votos del capital
28 pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la



1 ley, entendiéndose que las acciones con derecho a voto lo tendrán en
2 proporción a su valor pagado. El accionista puede renunciar a su
3 derecho a votar, en los términos del artículo 11 del Código Civil. Artículo
4 Décimo Sexto (16). - Derecho a voz de los accionistas que no tengan el
5 de voto. - En las juntas generales de las compañías anónimas, los
6 accionistas que no tuvieren derecho a voto tendrán voz para hacer
7 mociones e intervenir en las deliberaciones. Artículo Décimo Séptimo
8 (17). - Mociones. - Para que una proposición pueda someterse a
9 votación, es indispensable que tal propuesta la eleve a moción el
10 proponente. Presentada la moción, quien dirige la sesión consultara a la
11 sala si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción
12 alternativa para ser considerada. Agotado este procedimiento, la moción
13 debe votarse de inmediato, a menos que quien la propusiere la retire o
14 acepte una modificación; y en cualquier caso, se votará en un solo acto
15 con la moción alternativa, si la hubiere, salvo que el estatuto social
16 determine otro mecanismo. Artículo Décimo Octavo (18). - Ejercicio del
17 voto. - Antes de tomar la votación, el Secretario deberá informar a los
18 comparecientes que los votos blancos y las abstenciones se sumarán a
19 la mayoría de los votos simples que se compute en la votación y que al
20 momento de votar no procede plantear modificación a la moción. Para
21 tomar la votación, salvo que existiera otro mecanismo establecido por el
22 estatuto u otra norma interna de la sociedad, el Secretario de la Junta
23 llamará a los accionistas por orden alfabético, uno a uno, en voz alta,
24 para que ejerzan su derecho de voto, de manera que el voto de cada
25 uno pueda ser oído y entendido por todos. Artículo Décimo Noveno (19).
26 - Proclamación de resultados. - En el acta se proclamará los resultados
27 de la votación, dejando constancia del número de votos a favor y en
28 contra, del número de votos en blanco y de las abstenciones respecto



1 de cada moción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
2 la mayoría numérica. En caso de empate la moción se considerará
3 negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o
4 que el asunto se trate en otra junta general. Para resolver los asuntos de
5 competencia de la junta general no habrá voto dirimente. Artículo
6 Vigésimo (20). - Constancias sobre votaciones. - Como respaldo de la
7 votación de los accionistas que comparezcan a las juntas a través de
8 videoconferencia, éstos deben remitir al Secretario de la junta un correo
9 electrónico donde se consigne la forma de votación por cada moción; sin
10 perjuicio, que el pronunciamiento o votación del accionista sea grabada
11 por la compañía. Para los efectos establecidos en el literal h) del artículo
12 114, así como en los artículos 215, 216, 249 y 250 de la Ley de
13 Compañías, a petición de parte, en el acta se dejará constancia del
14 nombre y de los apellidos del o de los accionistas que hubieren votado
15 en contra de una o más resoluciones de la junta. De la misma manera
16 deberá incluirse en el acta de junta general la constancia de que no
17 votaron los miembros de los órganos administrativos, de fiscalización y
18 lo administradores en general cuando en la junta general se hayan
19 resuelto los asuntos que constan en el artículo 243 de la Ley de
20 Compañías, y no se trate del caso al que hace referencia el artículo 16
21 del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las
22 Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por
23 Acciones y De Economía Mixta . Artículo Vigésimo Primero (21). -
24 Convocatorias. -La convocatoria a junta general efectuara el Gerente
25 General o el Presidente de la compañía. La junta general, sea ordinaria
26 o extraordinaria, será convocada con al menos cinco días de
27 anticipación, en la forma prevista en el estatuto o por el correo
28 electrónico de los accionistas.- En este último caso, los accionistas



1 tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de
2 correo electrónico en la que receptorán las convocatorias cuando
3 corresponda. Es obligación del administrador de la compañía mantener
4 el registro de dichos correos. Artículo Vigésimo Segundo (22). -
5 Contenido de la convocatoria. - La convocatoria contendrá: a) El
6 llamamiento a los socios o accionistas, con la expresa mención del
7 nombre de la compañía; b) El llamamiento a los comisarios u órganos de
8 fiscalización, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Sobre
9 Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de
10 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y De
11 Economía Mixta; c) La dirección precisa y exacta del local en el que se
12 celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del cantón que
13 corresponda al domicilio principal de la compañía; d) La fecha y hora de
14 iniciación de la junta. Tal fecha deberá corresponder a un día hábil y la
15 hora deberá estar comprendida entre las 08:00 y las 20:00; e) La
16 indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán
17 tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos
18 ambiguos o remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto, y
19 tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el
20 artículo 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos
21 que ha de conocer y resolver, la junta general en la reunión respectiva.
22 Debiéndose precisar los artículos que se modifican del estatuto social y
23 de ser integral la reforma, se tendrá que especificar el particular; f) En
24 caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el
25 numeral 2) del artículo 231 de la Ley de Compañías, las indicaciones
26 tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a
27 disposición de socios o accionistas los documentos señalados en el
28 artículo 292 de la misma ley, como de que la exhibición de tales



1 documentos está llevándose a cabo con quince días de anticipación a la
2 fecha en que deba celebrarse la junta que ha de conocerlos; sin
3 perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Sobre Juntas
4 Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de
5 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De
6 Economía Mixta; y, g) Los nombres, apellidos y función de la persona o
7 personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el
8 estatuto. La convocatoria llevará la firma autógrafa del convocante y se
9 archivará en el expediente de la junta respectiva. Artículo Vigésimo
10 Tercero (23).- De La Junta General Universal: Se podrá reunir en Junta
11 General Universal, observando lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de
12 Compañías, esto es, la Junta se entenderá convocada y quedará
13 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
14 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
15 presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el
16 acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración
17 de la junta. Artículo Vigésimo Cuarto (24). - Quórum: El Quórum
18 necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria,
19 será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no
20 reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se
21 reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse
22 así en la referida convocatoria y no podrá modificarse el objeto de la
23 primera convocatoria. Para que la junta general ordinaria o
24 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
25 capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de
26 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
27 la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos,
28 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda



1 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
2 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
3 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
4 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
5 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general
6 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
7 para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso
8 primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que
9 se haga. Artículo Vigésimo Quinto (25). -De las formas de comparecer a
10 junta. - Es derecho fundamental de los accionistas intervenir en las
11 juntas generales; por lo cual éstos, pueden comparecer a esas sesiones
12 personalmente o representados por otra persona. Artículo Vigésimo
13 Sexto (26). -De la comparecencia personal. - Los socios accionistas
14 pueden comparecer personalmente a las juntas generales; esto es,
15 físicamente o a través de videoconferencias. La junta general podrá
16 instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su
17 competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos el accionista
18 será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese
19 medio de comunicación telemática. El accionista dejará constancia de su
20 comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de
21 la junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes;
22 debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo.
23 Artículo Vigésimo Séptimo (27). - De la representación convencional. -
24 Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por otra
25 persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento
26 público o privado. Documento que se presentará físicamente en la
27 sesión o adjunto al correo electrónico del accionista poderdante remitido
28 al correo electrónico de la compañía, o al correo electrónico del



1 representante legal o de la persona autorizada para el efecto. Los
2 originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al
3 día de la celebración de la junta. Si el poder se otorga por instrumento
4 privado y se remitiere adjunto al correo electrónico, el apoderado
5 responderá frente a la compañía por su autenticidad y legitimidad, sin
6 perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en caso de
7 falsedad. Artículo Vigésimo Octavo (28). - Indivisibilidad de la
8 representación. - La representación es indivisible y por lo tanto no podrá
9 concurrir, deliberar y votar en junta más de un representante por el
10 mismo representado. Podrá el accionista asistir a la junta acompañado,
11 en total, de dos asesores, que pueden ser: legales, económico –
12 financiero o de otra índole que tenga relación con algún tema a tratar en
13 la sesión; a quienes el accionista podrá delegar la intervención en las
14 deliberaciones que se promovieren durante la reunión, pero no votar en
15 ellas a nombre de su asesorado. Los accionistas que estuvieren
16 representados pueden, en cualquier momento, incorporarse a la junta
17 general y reasumir directamente el ejercicio de sus derechos; en tal
18 caso, no podrán modificar el voto ya emitido a su nombre por su
19 representante, salvo que la junta haya resuelto la reconsideración del
20 asunto correspondiente. Artículo Vigésimo Noveno (29). - Contenido del
21 instrumento privado de representación. - El instrumento privado por el
22 cual el accionista encargue a otra persona que lo represente en junta
23 general se dirigirá a quien se indique en el estatuto y, en silencio de
24 éste, al Gerente General y, a falta de éste, al representante legal de la
25 compañía. Dicho instrumento contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha
26 de emisión; b) Nombre de la compañía de que se trate; c) Nombre y
27 apellidos del representante, así como una declaración de que se
28 encuentra legal y estatutariamente autorizado para otorgar el mandato



1 que confiere. Si éste fuere persona jurídica, su denominación, el nombre
2 y apellidos de su representante legal. Se agregará copia certificada del
3 nombramiento de dicho representante; d) Determinación de la junta o
4 juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e)
5 Nombre, apellidos y firma autógrafa del accionista y, si fuere del caso,
6 de su representante legal o apoderado. i el instrumento privado lo
7 extendiere un apoderado, se acompañará a él copia certificada del
8 poder correspondiente. Documento que se presentará en la junta
9 general en los términos previstos en artículo 21 del Reglamento Sobre
10 Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de
11 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De
12 Economía Mixta. Artículo Trigésimo (30). - Prohibiciones para el ejercicio
13 de la representación convencional. - Los comisarios, los administradores
14 y los miembros principales de los órganos administrativos y de
15 fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales
16 de un accionista en la junta general de la compañía anónima. Tampoco
17 podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los
18 principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes
19 vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general.
20 Esta prohibición no comprende a los representantes legales de los
21 accionistas. Tampoco podrán ejercer aquella representación los
22 auditores externos de la sociedad, ni los administradores, ni los
23 empleados de la empresa auditora. Artículo Trigésimo Primero (31). - De
24 las actas y del expediente: De cada sesión de junta general deberá
25 elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán
26 extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días
27 posteriores a ella. Las resoluciones de la junta general de accionistas
28 son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese



1 órgano, pero para probarlas será necesario que el acta esté
2 debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda
3 producirse por otros medios idóneos. Artículo Trigésimo Segundo (32). -
4 Acta de diferimiento. - Si se produjere cualquiera de las situaciones
5 previstas en los dos primeros incisos del artículo 248 de la Ley de
6 Compañías, se extenderá un acta en la que constarán las causas del
7 diferimiento de la junta, el nombre y apellidos del accionista proponente
8 del diferimiento y la votación con que se hubiere apoyado la
9 postergación de la junta, dentro de la cual se incluirá el porcentaje de
10 votación que corresponda al proponente. En el caso del inciso segundo
11 del artículo 248 se expresará además el término que comprenderá el
12 diferimiento. Artículo Trigésimo Tercero (33). - Contenido del acta de
13 junta general. - El acta de la junta general contendrá, por lo menos: a) El
14 nombre de la compañía de que se trate; b) El cantón, dirección del local
15 y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de esta; c) El
16 nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como
17 Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día, el
18 señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la
19 constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando
20 corresponda. Si se tratare de junta reunida de conformidad con el Art.
21 238 de la Ley de Compañías, el orden del día acordado; e) Indicación
22 del quórum con el que se instaló la junta; f) La relación sumaria y
23 ordenada de las deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones
24 de ésta. Cualquier accionista puede solicitar que se incluya con especial
25 detalle una intervención, observación o cuestionamiento específico; g)
26 La proclamación de los resultados, con la constancia establecida en el
27 artículo 26 del del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y
28 Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas,



1 En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta; h) La aprobación del
2 acta, si se la hiciera en la misma sesión; e, i) Las firmas del Presidente y
3 Secretario de la junta. En el caso previsto en el artículo 238 de la Ley de
4 Compañías, el acta llevará, bajo sanción de su nulidad, las firmas de
5 todos los socios o accionistas asistentes a la reunión. Artículo Trigésimo
6 Cuarto (34). - Formas de llevar las actas. - Las actas de las juntas
7 generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en
8 hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de
9 textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número
10 seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas
11 figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin
12 dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el
13 Secretario. Artículo Trigésimo Quinto (35). - Contenido del expediente. -
14 De cada junta se formará un expediente que contendrá: a) El documento
15 que pruebe que la convocatoria se hizo en la forma que hubiere previsto
16 el estatuto; b) Copias de las convocatorias dirigidas a los comisarios u
17 órganos de fiscalización, si fuere del caso, citándolos a la junta; c) La
18 lista de los asistentes con la determinación de las participaciones o
19 acciones que representen y, en este último caso, el valor pagado por
20 ellas y los votos que le corresponda; así como, la forma de
21 comparecencia acorde a lo previsto en los artículos 20 y 21 del
22 Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las
23 Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por
24 Acciones y De Economía Mixta; d) Los nombramientos y poderes de
25 representación entregados para actuar en la junta; e) Copia del acta
26 certificada por el Secretario de la junta dando fe de que el documento es
27 fiel copia del original; f) Los demás documentos que hubieren sido
28 conocidos por la junta. Artículo Trigésimo Sexto (36). - Grabación de las



1 sesiones de junta general. - Todas las sesiones de las juntas generales
2 de accionistas, deberán grabarse en soporte magnético y es
3 responsabilidad del Secretario de la junta incorporar el archivo
4 informático al respectivo expediente. Título Cuarto (IV) De la
5 fiscalización Artículo Trigésimo Séptimo (37). - Comisarios. - La Junta
6 General designará cada año dos comisarios, uno principal y otro
7 suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia
8 sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la
9 administración y en interés de la compañía. Título Quinto (V) De la
10 distribución de utilidades Artículo Trigésimo Octavo (38). - De la
11 distribución de utilidades: La distribución de las utilidades al accionista
12 se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los
13 accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y
14 percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Previa la
15 deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de
16 operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada
17 ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a)
18 Un 10% para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este
19 alcance el 50% por lo menos del Capital Social, en la misma forma debe
20 ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido,
21 resultare disminuido por cualquier causa; b) Un 10% para constituir
22 un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o
23 eventualidades; y, c) El 80% restantes destinado al reparto
24 de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su
25 Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas. - Artículo
26 Trigésimo Noveno (39). - Del pago de dividendos: Sólo se pagarán
27 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente
28 obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre



disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. Título Sexto (VI) De la disolución y liquidación Artículo Cuadragésimo (40). - Norma general. - La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Decimo Segunda (XII) de la ley de Compañías. En los casos de disolución voluntaria, la Junta General nombrará un liquidador, conforme lo estipulado en el Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de compañías nacionales y revocatoria del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras. CLÁUSULA CUARTA. - SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, sobre la correcta suscripción y pago del capital social en numerario, y que se lo realiza conforme el siguiente cuadro de integración de capital: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL-----

| Nombre de los accionistas suscriptores | Número de acciones | Capital suscrito | Capital pagado | Capital pagado numerario | Capital por pagar |
|--|--------------------|------------------|----------------|--------------------------|-------------------|
| Alek Enrique Ayala Mármol | 408 | 408 | 408 | 408 | 0 |
| Ana Gabriela Ayala Espinosa | 392 | 392 | 392 | 392 | 0 |
| TOTALES | 800 | 800 | 800 | 800 | 0 |

Asimismo, los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que pagaremos el capital social en los montos indicados en el cuadro de integración de capital, una vez constituida la compañía. CLÁUSULA QUINTA. -NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. - Para los periodos señalados en el artículo décimo (10) del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la Sra. ANA GABRIELA AYALA



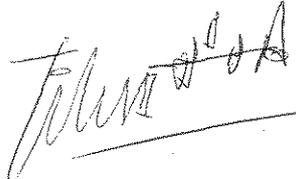
1 ESPINOSA, y como Gerente General de la misma al señor
2 ALEK ENRIQUE AYALA MÁRMOL. CLÁUSULA SEXTA. -
3 DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE
4 FONDOS. - Los comparecientes DECLARAMOS BAJO
5 JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para
6 realizar las operaciones que dan lugar a la presente
7 constitución de compañía provienen de actividades lícitas.
8 CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIÓN JURADA DE
9 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. - Los comparecientes
10 DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que cumpliremos con la
11 obtención correspondiente de los permisos de
12 funcionamiento, licencias y autorizaciones, que soliciten las
13 instituciones públicas, y que sean necesarios para la
14 operación y funcionamiento de la compañía. CLÁUSULA
15 OCTAVA. - DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CONTENIDO
16 DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. - los
17 comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los
18 datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y
19 veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no
20 estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la
21 Ley de Compañías y demás leyes afines. CLÁUSULA
22 NOVENA. - CONTROVERSIAS: En caso de controversia
23 entre los accionistas, o entre accionistas y administradores
24 de la compañía, las partes señalan como su domicilio el de la
25 ciudad de Quito, renunciando expresamente a cualquier otro,
26 y se someten al PROCESO DE MEDIACIÓN, ante el CENTRO
27 DE MEDIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE
28 COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, conforme lo establece



1 la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro
2 de Mediación. En el caso de que el proceso de mediación no
3 alcance la resolución de la controversia, las partes lo
4 someterán al PROCESO DE ARBITRAJE, ante el Tribunal de
5 Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se
6 sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el
7 Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la
8 Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a)
9 Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en
10 la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la
11 jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida
12 el tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún
13 tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la
14 ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está
15 facultado para solicitar de los funcionarios públicos,
16 judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin
17 que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El
18 Tribunal Arbitral estará integrado por 3 árbitros; e) El
19 procedimiento arbitral será confidencial; f) El lugar del
20 arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y
21 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Usted señor
22 Notario, se servirá añadir las correspondientes cláusulas de
23 estilo.”.-**(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**. Los comparecientes
24 ratifican la minuta inserta, misma que se encuentra firmada
25 por el Doctor Nelson Ricardo Martínez Estrella, con número
26 de matrícula profesional diecisiete guion dos mil guion tres
27 ocho tres del Foro de Abogados de Pichincha.- Para el
28 otorgamiento de la presente escritura, se observaron los



1 preceptos legales del caso, y leída que le fue al
2 compareciente por mí el Notario, en unidad de acto, se
3 ratifica y firma conmigo él Notario. Quedando incorporado en
4 el protocolo a mi cargo, del cual doy fe.-

5 
6 

8 ALEK ENRIQUE AYALA MÁRMOL

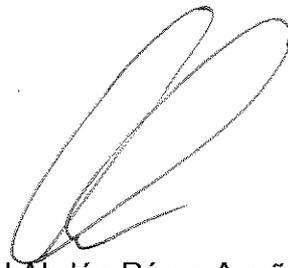
9 C.C. 171295740-9

10 
11 

13 ANA GABRIELA AYALA ESPINOSA

14 C.C. 1716226897

15
16
17
18



19 Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

20 **NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**

21
22
23
24
25
26
27
28



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ESPACIO
BLANCO

El Nota-



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1716226897

Nombres del ciudadano: AYALA ESPINOSA ANA GABRIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/PEDRO
MONCAYO/TABACUNDO

Fecha de nacimiento: 27 DE OCTUBRE DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: AYALA MARMOL ERNESTO RUBEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ESPINOSA GOYES ROSA ANITA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE ABRIL DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE JULIO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 207-323-47377



207-323-47377

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **171622689-7**
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AYALA ESPINOSA ANA GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA PEDRO MONCAYO TABACUNDO
FECHA DE NACIMIENTO **1991-10-27**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** V444314442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **AYALA MARMOL ERNESTO RUBEN**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ESPINOSA GOYES ROSA ANITA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **IBARRA 2016-04-07**

FECHA DE EXPIRACION: **2026-04-07**

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FECHA DEL CONSULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019



0002 F. JUNTA No. 0002 - 083 CERTIFICADO No. 1716226897 CEDULA No.

AYALA ESPINOSA ANA GABRIELA
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **PICHINCHA**
CANTÓN: **PEDRO MONCAYO**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **TABACUNDO**
ZONA:

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que enfoja(s), me fue (ron) exhibido(s).

Quito

10 JUL. 2020

[Signature]
Ab. Mamiel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

ESPAÑO
BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1712957404

Nombres del ciudadano: AYALA MARMOL ALEK ENRIQUE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/PEDRO
MONCAYO/TABACUNDO

Fecha de nacimiento: 17 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PUBLICO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: AYALA AYALA LUIS RICARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MARMOL GUERRERO CELIANA MERCEDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE MAYO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE JULIO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



[Handwritten mark]



N° de certificado: 203-323-47355



203-323-47355

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
AYALA MARMOL ALEK ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
PEDRO MONCAYO TABACUNDO
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Nº 171295740-4



INSTRUCCION PROFESION / OCUPACION
BACHILLERATO EMPLEADO PUBLICO V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AYALA AYALA LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARMOL GUERRERO MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2015-05-28
FECHA DE EXPIRACION
2025-05-28




DIRECTOR GENERAL PRESIDENTE DEL CEBULERO

CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2019



0003 M SUJETO No.
0003 - 058 CERTIFICADO No.
1712957404 CEDULA No.

AYALA MARMOL ALEK ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
CIRCUNSCRIPCION:
PARROQUIA: CALDERON
ZONA: 2



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANO(A):
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTE DE LA JRV

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), a (las) original(es) que enfoja(s), me fue (ron) exhibido(s).

Quito 10 JUL 2020

Ab. Mawiel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

ESPACIO
BLANCO